



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial contra FIDUDAVIVIENDA S.A. informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago.

Provea. Soledad, diez (10) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diez (10) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION : 2023-00337-00

DEMANDANTE : TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

DEMANDADO : FIDUDAVIVIENDA S.A.S.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Después de realizar una exhaustiva revisión de la demanda, se observa que la demanda de la persona jurídica Sociedad TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., representada legalmente por MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS, a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra la persona jurídica FIDUDAVIVIENDA S.A., adjuntando como título de recaudo sendas facturas de consumo de agua y alcantarillado, la cual presenta las siguientes inconsistencias:

- En la relación de las facturas que presenta tanto en el acápite de las pretensiones como en los hechos, se evidencia que en la mayoría de los valores que se relacionan tanto en el ítem de **“valor factura”** como en el de **“saldo pendiente”** coinciden entre ellas, así como con el del valor que aparece en las facturas; no así en algunas, las que al confrontar los valores relacionados con los que aparecen en la factura que se presentan par su cobro ejecutivo, se advierten diferencias en los conceptos de saldo pendiente, por cuanto en la factura aparecen bajo el concepto de **“otros valores”** y no como saldo pendiente o valor a pagar, relación que se hace a continuación:
  - **“FACTURA No.45101598**  
Valor de la factura \$6.003.200  
Valor relacionado en la demanda \$6.016.394
  - **FACTURA No.39913002**  
Valor de la factura \$12.682.060  
Valor relacionado en la demanda \$12.367.654 saldo pendiente relacionado en la demanda \$7.422.930

En la siguiente relación los valores de las facturas no coinciden con los valores relacionados en los hechos y las pretensiones de la demanda:

- FACTURA No.37777623  
Valor de la factura \$5.541.530  
Valor relacionado en la demanda \$4.674.565 saldo pendiente relacionado en la demanda \$4.242.600
- FACTURA No.33117317  
Valor de la factura \$15.937.322  
Valor relacionado en la demanda \$16.039.069
- FACTURA No.31963344  
Valor de la factura \$12.474.353  
Valor relacionado en la demanda \$12.570.245
- FACTURA No.30849835  
Valor de la factura \$12.050.944  
Valor relacionado en la demanda \$12.146.836
- FACTURA No.29681374  
Valor de la factura \$10.623.716  
Valor relacionado en la demanda \$10.882.774
- FACTURA No.39913002  
Valor de la factura \$12.682.060  
Valor relacionado en la demanda \$12.367.654 saldo pendiente relacionado en la demanda \$7.422.930
- FACTURA No.51074573432  
Valor de la factura \$5.593.020  
Valor relacionado en la demanda \$5.593.020 saldo pendiente relacionado en la demanda \$4.857.207

A continuación, se relacionan números de facturas repetidas con valores diferentes, a saber:

- FACTURA No.51076364059 aparece \$18.304.720 y \$26.662.609 siendo el que se refleja en la factura este último valor.
- FACTURA No.51075142793 aparece \$20.817.818 y \$12.865.018, siendo el que se refleja en la factura este último valor.

La factura No.51075765149 que se aporta con la demanda, aparece por valor de \$20.817.818; en este caso, esta factura no se encuentra relacionada en la demanda, pero el valor si aparece relacionado asignado a la factura No.510751427973, repetida.

Dicho esto, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada por la parte demandante en término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

Lo anterior, atendiendo a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., en la demanda deberá indicarse *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad” así como los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones.*

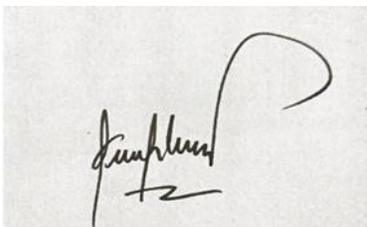
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0475d3a9233a889d2a8873e329e5bd07ee021b27d66dcd42705dcdb3e30eb82**

Documento generado en 10/09/2023 12:01:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**